

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10 No. 14-33 piso 19, Tel. 2-821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ocho (8) de mayo de dos mil veinte (2020)

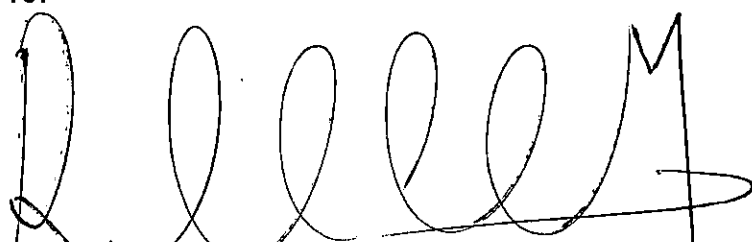
Rad. 11001-40-03-045-2018-00016-00

Revisada la actuación se dispone,

NO tener en cuenta el avalúo que allegó la parte actora respecto del vehículo identificado con la placa única nacional **DXT-201**, porque no se elaboró en la forma establecida en el contrato suscrito el 8 de mayo de 2017, en cuya cláusula décimo cuarta se prevé que, para efectos del mismo, *"RCI COLOMBIA solicitará un avalúo practicado por el perito que designe la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para las partes y no será objeto de revisión o impugnación"* (fol. 6 cuad.1), lo que guarda completa armonía con lo señalado en el numeral 4 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, se requiere a la demandante, por **TERCERA VEZ**, para que, sin más dilaciones, cumpla los numerales 3 a 7 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.

Notifíquese,


RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.
Luis Arnulfo Guzmán Ramírez Secretario